



La eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1998/52.

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando sus resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y 1997/44, de 11 de abril de 1997, en la que se renovó dicho mandato,

Acogiendo de nuevo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer viola, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por el hecho de que estos derechos y libertades no se protejan ni promuevan desde hace mucho tiempo en relación con la violencia contra la mujer,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona y deberán ser eliminadas,

Señalando la resolución 52/99 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en la que, entre otras cosas, se reafirmaba que las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña constituyen una forma clara de violencia contra la mujer y la niña y una forma grave de violación de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las mujeres refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia,

Reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado constituyen infracciones graves del derecho humanitario internacional,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso, y acogiendo con satisfacción la Declaración y Plataforma de Acción

de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I), y las medidas de seguimiento tales como las conclusiones adoptadas en su 42º período de sesiones, en marzo de 1998, por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con la violencia contra la mujer, las mujeres en situaciones de conflicto armado y los derechos humanos de la mujer, así como las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal aprobadas por la Asamblea General en su resolución 52/86, de 12 de diciembre de 1997,

Señalando con reconocimiento la activa participación de la Relatora Especial en el 42º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se insiste en la importancia de esforzarse para lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y se insta a la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (E/CN.4/1998/54 y Add.1) y la alienta en su futura labor;

2. *Encomia* a la Relatora Especial por su análisis de la cuestión de la violencia contra la mujer en la familia y en la comunidad, así como la perpetrada o condonada por el Estado;

3. *Condena* todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o condonada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

4. *Condena también* todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, reconoce que se trata de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones, incluidas las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

5. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen los esfuerzos para crear una corte penal internacional cuyos estatutos y funcionamiento abarquen consideraciones relativas a las diferencias por motivo de sexo, que permitan aplicar los estatutos con esa perspectiva;

6. *Pide* a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

7. *Celebra* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar

situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes con otros relatores especiales;

8. *Pide* a los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, a otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y se ocupen de la cuestión de la violencia contra las mujeres en custodia y en tiempos de conflicto armado;

9. *Subraya* las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar la violencia contra ella, incluida la violencia contra la mujer en tiempos de conflicto armado, la violencia contra la mujer en custodia y contra las mujeres refugiadas y desplazadas internamente, y exhorta a los Estados a:

- a) Empeñarse activamente en ratificar y aplicar todas las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer, y observar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;
- b) Incluir en los informes presentados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo, siempre que sea posible, e información relacionada con la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing;
- c) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;
- d) Establecer y reforzar, o modificar cuando sea necesario, en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, y asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario;
- e) Promulgar nuevas leyes cuando sea necesario y reforzar las leyes vigentes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones, y revisar las leyes vigentes y adoptar medidas eficaces contra los responsables de esos actos de violencia;
- f) Cooperar con el Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en la detención y proceso de los individuos encausados por delitos sexuales y todos los demás delitos dentro de su jurisdicción;

g) Proteger a los niños, en particular a las niñas, en situaciones de conflicto armado contra la participación, el reclutamiento, la violación y la explotación y los abusos sexuales mediante la observancia de los principios internacionales de derechos humanos aplicables y el derecho humanitario;

h) Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de formación para personal judicial, jurídico, médico, social, docente, de policía, militar, de mantenimiento de la paz y de inmigración, a fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer, y sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas;

i) Incluir según proceda consideraciones relacionadas con las diferencias por motivos de sexo en las políticas, reglamentos y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de ofrecer protección a las mujeres que la reclamen basándose en persecución por motivos sexistas;

j) Examinar las definiciones y normas jurídicas existentes y considerar la posibilidad de modificarlas para lograr que protejan plenamente los derechos humanos de todas las mujeres y niñas afectadas por los conflictos armados, y reafirmar en particular que la violación, incluida la violación sistemática, y la esclavitud sexual en los conflictos armados constituyen crímenes de guerra y, en determinadas circunstancias, delitos contra la humanidad y un acto de genocidio tal como se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

k) Tener en cuenta la repercusión de los conflictos armados sobre la salud de todas las mujeres y adoptar medidas para abordar toda la gama de las necesidades de salud de la mujer, incluidas las mujeres con discapacidades, y las necesidades psicológicas debidas a los traumas causados por los abusos sexuales y los efectos de las violaciones de sus derechos;

10. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, e insta a los Estados que aún no sean partes en la Convención a que se esfuercen activamente para ratificarla o adherirse a ella a fin de lograr la ratificación universal para el año 2000;

11. *Pide* a los Estados que erradiquen las prácticas tradicionales o consuetudinarias, en particular la mutilación genital femenina, que son perjudiciales o discriminatorias contra la mujer y que constituyen violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, mediante la elaboración y aplicación de legislación y políticas nacionales que prohíban esas prácticas, el procesamiento de quienes perpetren esas prácticas y programas de concienciación, educación y capacitación;

12. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43° período de sesiones su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones acerca de la aplicación de la resolución 52/99 de la Asamblea General;

13. *Pide* a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo para despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

14. *Renueva* su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

15. *Invita* a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante la celebración de misiones conjuntas y la elaboración de informes conjuntos cuando proceda;

16. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43º período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 55º período de sesiones.

52ª sesión,
17 de abril de 1998.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]